

PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00554 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: RUBEN DARIO FIGUEROA RUIZ

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que el demandado fue notificado por aviso el 5 de diciembre de 2023 y no contestó la demanda. (Folios 23 y 26)
Lebrija, febrero 14 de 2024
Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Lebrija, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de RUBEN DARIO FIGUEROA RUIZ.

## **CONSIDERACIONES:**

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 3 de febrero de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, y el 16 de febrero de 2023 su corrección, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada RUBEN DARIO FIGUEROA RUIZ quedó notificada por aviso del auto de mandamiento de pago el 5 de diciembre de 2023 conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.







En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.., en contra de RUBEN DARIO FIGUEROA RUIZ tal y como se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$1.500.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

## **NOTIFIQUESE**

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA



## Firmado Por: Judith Natalie Garcia Garcia Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5380ac42c6c92883a9d029a9bc6441c8f57f829f48b4cc880789af215f7cf4f4**Documento generado en 28/02/2024 04:33:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica